



Bogotá, 31-10-2023 14:49 PM

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez  
Coordinadora Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación Aviso Resolución No.39 del 9 de mayo de 2022. Proceso de Cobro Coactivo No. 35-2017

Cordial Saludo,

Me permito allegar para su información el aviso No. 48 el cual se publicará el día 3 de noviembre de 2023 y copia de la Resolución No. 39 del 9 de mayo de 2023 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo 35-2017 adelantado en virtud de las obligaciones derivada del Contrato de Concesión EF4-131 dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS identificado con C.C. No. 79.340.613 y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con C.C. No. 19.484.596, y se toman otras determinaciones"*.

Es de anotar, que la publicación se realizará en un lugar de acceso al público de la entidad, con la finalidad de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"* (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Anexos: Cinco (5) folios Auto 39 del 9 de mayo de 2023; Aviso No. 48; Formato de publicación de aviso  
Copia: "No aplica".

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



## MEMORANDO



Radicado ANM No: 20231220547523



**Elaboró:** Soraya Astrid Lozano Marín. - Gestor Grupo Cobro Coactivo

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 31-10-2023 14:49 PM.

**Número de radicado que responde:** No aplica

**Tipo de respuesta:** Informativo.

**Archivado en:** Proceso Cobro Coactivo No. 35-2017

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

AVISO  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

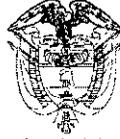
TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS	79.340.613	35-2017	CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$45.255.817) más los intereses de usura causados desde el 1 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución No. 39 del 9 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo 35-2017 adelantado en virtud de las obligaciones derivada del Contrato de Concesión EF4-131 dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS identificado con C.C. No. 79.340.613 y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con C.C. No. 19.484.596, y se toman otras determinaciones"	48
	EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS	19.484.596				

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 39 del 9 de mayo de 2023, en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Soraya Astrid Lozano Marín

  
Aída Peña Gutiérrez  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 39 DEL 9 DE MAYO DE 2023**

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo 35-2017 adelantado en virtud de las obligaciones derivada del Contrato de Concesión EF4-131 dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con **C.C. No. 79.340.613** y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con **C.C. No. 19.484.596**, y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que este Despacho mediante **Resolución 41 del 18 de abril de 2022**, aprobó al señor **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con **C.C. No. 79.340.613**, acuerdo por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$45.255.817) MCTE**, para el pago de las obligaciones declaradas en la Resolución No. GSC-ZC NO. 000071 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, dentro del Contrato de Concesión **No. EF4-131**.
2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de **Seis (6) cuotas semestrales**, contadas a partir del día **05 de junio de 2022**, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores establecidos en el artículo **TERCERO** de la parte resolutive de **Resolución 41 del 18 de abril de 2022**, que aprobó el acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° **EF4-131**, en el que se discriminan las cuotas, fechas de pago y el valor de las mismas.
3. Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, se observa que, pese a los requerimientos para pago de fecha **26 de agosto de 2022 Y 18 de abril de 2023**, el titular no ha cancelado ninguna cuota.
4. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del señor **ORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con **C.C. No. 79.340.613**, con un valor insoluto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$45.255.817) MCTE**, más los intereses de usura causados desde el **01 de abril de 2022**, no se realizó el abono del 15% ni pago ninguna de las cuotas firmadas en el acuerdo. Por lo cual, es procedente dejar sin efectos el plazo concedido en la **Resolución 41 del 18 de abril de 2022**, y ordenar la reanudación del proceso de cobro coactivo **35-2017**, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 – 3 del Estatuto Tributario.
5. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, **el otorgamiento de facilidades para el pago**, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, señalando a su vez que, interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo.

Ahora bien, en relación al conteo del término de prescripción de la acción de cobro por el incumplimiento de la facilidad de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha dejado claro que el

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo 35-2017 adelantado en virtud de las obligaciones derivada del Contrato de Concesión EF4-131 dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 19.484.596, y se toman otras determinaciones"*

conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos:

*(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento. es decir que una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago (...)*

6. Que, en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** incumplido el acuerdo de pago por un valor insoluto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$45.255.817) MCTE**, más los intereses de usura causados desde el **01 de abril de 2022**, hasta la fecha efectiva de pago y en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la **Resolución 41 del 18 de abril de 2022**, para el pago de las obligación derivada de los título minero **No. EF4-131**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la reanudación del proceso de cobro coactivo **No. 35-2017**, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 y 836 del Estatuto Tributario.

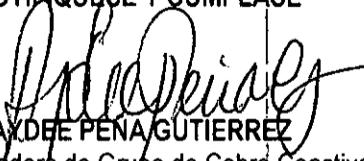
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 19.484.596, titulares del contrato de Concesión **No. EF4-131** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: ADVERTIR** que los términos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones económicas derivada del Título Minero **No. EF4-131**, correspondientes a las diligencias administrativas de cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los titulares mineros los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 19.484.596, empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**QUINTA:** Contra la presente resolución, procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

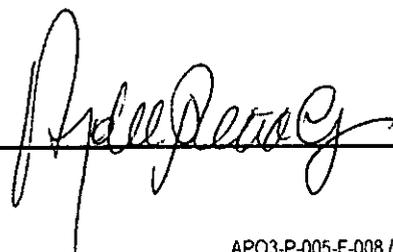
Dada en Bogotá D.C, a los () días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo 35-2017 adelantado en virtud de las obligaciones derivada del Contrato de Concesión EF4-131 dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 35-2017, adelantado en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con C.C. No. 19.484.596, y se toman otras determinaciones"

Proyectó: Diego Bonza, abogado del Grupo de Cobro Coactivo.  
Aprobó: Milena Moscoso, Contadora.



Bogotá D.C. 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para notificar la **Resolución No. 39 del 9 de mayo de 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)